



RG (AFIP) 3572 B.O. 19/12/2013
REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS (RSV)

CREACIÓN DEL RSV

En el RSV deberán inscribirse los contribuyentes y responsables residentes en el país cuyas ganancias resulten comprendidas en la tercera categoría (sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos) que posean vinculación con cualquier sujeto del país o del exterior.

SUPUESTOS QUE CONFIGURAN VINCULACIÓN

- a) Un sujeto posea la totalidad o una parte mayoritaria del capital de otro.
- b) Dos o más sujetos tengan alternativamente:
 1. Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales.
 2. Un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos.
 3. Un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente.
- c) Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
- d) Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.
- e) Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.
- f) Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.
- g) Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresarial, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.
- h) Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en simi-

lares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.

i) Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización de otro.

j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras.

k) Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.

l) Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.

m) Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.

n) Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.

PLAZOS PARA INSCRIBIRSE EN EL RSV

Nuevas vinculaciones: a los 10 días hábiles de que se produzca un supuesto de vinculación.

Sujetos ya vinculados a la fecha de la presente: hasta el 01/07/2014

REGIMEN INFORMATIVO MERCADO INTERNO

Los sujetos obligados a inscribirse en el RSV deberán informar respecto de las operaciones en el mercado interno con cualquier otro sujeto vinculado residente en el país, por cada mes calendario. De no registrarse operaciones deberá presentarse DJ "Sin Movimiento"

PLAZOS PARA PRESENTAR DJ INFORMATIVA

La vigencia de la norma es a partir del 03/01/2014. Sin embargo los vencimientos que operen hasta el 30/06/2014 se considerarán cumplidos de ser informados hasta el 01/07/2014.



Resolución (MEFP) 38/2013 B.O. 30/12/2013
REINTEGRO DEL IVA POR COMPRAS CON TARJETAS
DE DÉBITO

Se prorroga hasta el 31/12/2014 la devolución de un porcentaje del IVA por compras que efectúen los consumidores finales con tarjetas de débito.

LEY 29.629 – DECRETO 2273/2013
B.O. 31/12/2013
IMPUESTOS INTERNOS

AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS

Se eximen del impuesto a aquellos vehículos y motores gasoleros cuyo precio de venta (de la terminal a la red de concesionarias), sin impuestos y con opcionales sea igual o inferior a \$ 170.000, gravándose las operaciones por valores superiores a la alícuota del 10%

VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES

Se grava con este impuesto interno a determinados vehículos, embarcaciones y aeronaves sin perjuicio de la aplicación concurrente del impuesto interno sobre automotores y motores gasoleros.

Se exige a los vehículos y aeronaves cuyo precio de venta (de la terminal a la red de concesionarias), sin impuestos y con opcionales sea igual o inferior a \$ 170.000. La tasa es del 30% para aquellos cuyo precio sea entre \$ 170.001 y \$ 210.000, mientras que para los que su precio supere esta última cifra, la tasa es del 50%.

Motos: las bandas de precio son las siguientes: exento hasta \$ 22.000, 50% cuando supere esta cifra.

Embarcaciones y motores fuera de borda: exento hasta \$ 100.000 inclusive, 30% hasta \$ 170.000 y 50% cuando supere esta última cifra.

En todos los casos la tasa se aplica sobre el valor del vehículo más el propio impuesto, por lo que el efecto real del tributo es muy superior a la tasa explicitada.

DECRETO (PEN) 2170/2013 B.O. 31/12/2013
BLANQUEO DE MONEDA EXTRANJERA

Se prorroga el blanqueo hasta el 31/03/2014

RG (AFIP) 3571 B.O. 18/12/2013
FACTURA ELECTRÓNICA –
NUEVOS SUJETOS Y OPERACIONES ALCANZADAS

SUJETOS INCORPORADOS

Prestadores de servicios públicos de agua, energía eléctrica, gas natural y desagües cloacales.

ACTIVIDADES INCORPORADAS

Responsables inscriptos en IVA que desarrollen alguna de las siguientes actividades (se expresan resumidamente, ver texto completo de la RG 3571 Anexo I):

| GRUPO | VIGENCIA |
|---|------------|
| 1) Construcción, decoración y actividades relacionadas | 01/04/2014 |
| 2) Servicios inmobiliarios y de alquiler | 01/05/2014 |
| 3) Alquiler de automóviles, maquinaria, equipos transporte, prendas de vestir | 01/06/2014 |
| 4) Investigación y desarrollo experimental en distintas áreas | 01/07/2014 |
| 5) Servicios profesionales y varios | 01/08/2014 |
| 6) Grandes contribuyentes individuales dependientes de la DOGCN | 01/08/2014 |

Debe contactarse al área de sistemas de cada empresa para coordinar la implementación.

LEY 26918 B.O. 18/12/2013
CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN
ENTRE ARGENTINA Y ESPAÑA

Con vigencia a partir del 01/01/2013 para los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta y bienes personales de ARGENTINA y para los impuestos sobre la renta de personas físicas, impuesto sobre las sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio de ESPAÑA.

Saludos cordiales

RICARDO VIANO